

## RESOLUCION GCP No. 9807

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION POR IMPROCEDENTE”

El ingeniero adscrito de la Oficina de Gestión Control Pérdidas de la Subgerencia Técnica de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS FELIPE LEON L.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, mediante Petición Reiterativa Radicado No. 2019RE3322 del 10 de julio de 2019, solicito a la Entidad 1. Que las válvulas que fueron retiradas en el proyecto 1A Club House y en los demás proyectos en que la S.A.S. ha instalado las válvulas que cumplen con los requisitos técnicos, sean recibidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIAE.S.P. 2. Que las válvulas que fueron retiradas en el proyecto 1A Club House, sean instaladas nuevamente por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMEIA E.S.P., o que sea reconocido el valor de estas a la constructora. 3. Que nos sea enviado el comunicado o resolución donde EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. da a conocer que solo se puede trabajar con dos marcas de válvulas y que marcas son las autorizadas.
2. Que la Empresa Prestadora, ha dado respuesta a los escritos de petición, con radicación No. 2019RE2378 Del 20 de mayo de 2019 y No. 2019RE2755 del 10 de junio de 2019, presentados y suscritos por el señor **LUIS FELIPE LEON L.** y la Arquitecta Alejandra Marulanda M. en calidad de Coordinadora de Proyectos de GASECON CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante **OFICIOS GCP-071 y GCP5315.**
3. Que respecto a la decisión objeto de análisis tenemos que no es procedente el recurso de reposición en subsidio del de apelación, toda vez que esta no es una decisión objeto de recurso y de las que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
4. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo **Artículo 154.** *“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.”*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

**El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En**

**ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

**De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.**

*Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.*

5. **Que la Ley 142 de 1994 establece que** “Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.
6. **Que el Decreto 302 del 2000 en su Artículo 11. establece** “Régimen de acometidas. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez”.

**La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.**

7. Que, al analizar el contenido y fundamentos del escrito de recurso, es claro concluir que la decisión inicial emitida por la Empresa prestadora mediante Oficio GCP 5315 del 02 de Julio de 2019, no es objeto de recurso por cuanto esta decisión no es de las que trata el art. 154 de la Ley 142 de 1994.
8. **Que la Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO VI.** Establece las siguientes disposiciones especiales respecto de la procedencia, presentación, oportunidad, forma y autoridad para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas, así:

#### **RECURSOS.**

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades*

*descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesto por el señor **LUIS FELIPE LEON L.**, en contra del **Oficio GCP 5315** Del 02 de Julio de 2019 por Improcedente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Decisión procede el Recurso Único de Queja el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ingeniero: LUIS FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO**  
**GESTOR CONTROL PÉRDIDAS EPA E.S.P.**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden el Recurso Único de Queja el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 y S.S.

\_\_\_\_\_

Notificado (a)

\_\_\_\_\_

Notificador (a)